Año de 1902 | Mártes 30 de Septiembre | Número 224

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 22 del corriente participa á esta Junta que por virtud de expedientes instruídos á los Maestros que se indicarán, se habia acordado el traslado de los mismos á las escuelas siguientes, por hallarse vacantes.

A la de temporada de Prado Cabalos, en el Ayuntamiento de Viana, dotada con 125 pesetas anuales, don Domingo Antonio Vázquez.

Y á la de igual categoría y sueldo de Humoso, en el mismo Ayuntamiento, D. José María Blanco.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y del Sr. Alcalde del indicado distrito, advirtiendo á éste que tan pronto se le presenten los interesados sean puestos en posesión de los referidos cargos, remitiendo al segundo dia de tener esto lugar, tres copias de cada uno de los títulos ó credenciales que le presenten con todas las diligencias que contengan, incluso la de dicha posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio visadas por el referido Sr. Alcalde.

Orense 29 de Septiembre de 1902. —El Presidente, *Ricardo Martínez*. El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Anuncio

El art. 37 del Real decreto de 14 del corriente determina que en los meses de Septiembre y Febrero de cada año las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes publicarán en los respectivos «Boletines oficiales» la relación aprobada por el Rectorado de las plazas vacantes en la provincia, que deban ser provistas por concurso único.

En su vista y por medio del presente se anuncian las plazas que á continuación se expresan, dándose un plazo de treinta dias para que los aspirantes presenten en esta Sección sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios si los tuvieren, ó del certificado de buena conducta y copia del título profesional si no los hubiesen prestado.

Para ser admitido á este concurso se requiere:

1.º Ser español.

2.º Tener 21 años de edad.

3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Las escuelas de asistencia mixta podrán ser solicitadas por Maestros y por Maestras, pero se proveerán necesariamente en Maestras, si antes de que los Rectorados formulen las propuestas no manifiestan las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra, en consonancia con lo que previene el art. 69 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 del actual.

Escuelas vacantes

Completas de niños con 625 pesetas de sueldo.

Villameá, en el Ayuntamiento de Villameá.

Coles, en el Ayuntamiento de Coles.

Peroja, en el Ayuntamiento de Peroja.

Teijeira, en el Ayuntamiento de Teijeira.

Villardevós, en el Ayuntamiento de Villardevós.

Completas de niñas con 625 pesetas.

Verea, en el Ayuntamiento de Verea.

Completas mixtas con 625 pesetas.

Parada, en el Ayuntamiento de Amoeiro.

Sabadelle, en el Ayuntamiento de Pereiro (De nueva creación).

Incompletas mixtas con 550 pesetas de sueldo.

Partovia, en el Ayuntamiento de Carballino.

Incompletas mixtas con 450 pesetas de sueldo.

Verán, en el Ayuntamiento de Leiro.

Incompletas mixtas con 350 pesetas de sueldo.

Cortegada, en el Ayuntamiento de Sarreaus.

Faramontaos, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Incompletas mixtas con 250 pesetas de sueldo.

Villanueva, en el Ayuntamiento de Allariz.

Santa Comba, en el Ayuntamiento de Bande.

Randín, en el Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Nocelo da Pena, en el Ayuntamiento de Sarreaus.

Bréijome, en el Ayuntamiento de Villar de Santos.

Bentraces, en el Ayuntamiento de Barbadanes.

Palmés, en el Ayuntamiento de Canedo.

Rivela, en el Ayuntamiento de Coles.

Jubín, en el Ayuntamiento de Cenlle.

Jagoaza, en el Ayuntamiento de Barco.

Castromarigo, en el Ayuntamiento de Vega.

Oulego, en el Ayuntamiento de Rubiana.

San Vicente, en el Ayuntamiento de Villamartín.

Ermitas, en el Ayuntamiento de Bollo.

Canizo y Tamelrón, en el Ayuntamiento de Gudiña.

Santa Marina de Puente, en el Ayuntamiento de Viana.

Escuelas de temporada con 125 pesetas de sueldo.

Padreda, en el Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Trasportela, en el Ayuntamiento de Cortegada.

Penalonga, en el Ayuntamiento de Blancos.

Escuelas de temporada con 100 pesetas.

Santa Eulalia, en el Ayuntamiento de Petín.

Auxiliarías de niños con 550 pesetas.

La de la escuela elemental de niños del Ayuntamiento de Allariz.

Auxiliarías de niñas con 550 pesetas.

La de la escuela elemental de niñas del Ayuntamiento de Allariz.

Orense 29 de Septiembre de 1902. —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses*.

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Conteniendo varios errores el reparto inserto en el «Boletín oficial» correspondiente al dia 27 del corriente, he acordado se publique nuevamente con el fin de que los Ayuntamientos conozcan con exactitud las cantidades que según dicho documento, les han correspondido, por el concepto de urbana, á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales, en el próximo año de 1903.

Orense 29 de Septiembre de 1902. El Administeador, *Salvador Morais Arines*.

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Contribución urbana para 1903

IMPORTE de la riqueza imponible y cuotas al 17'50 por 100, que han de satisfacer en el próximo año de 1903 por el expresado concepto de urbana, los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de 1.º del corriente y circular de la Dirección general de 9 del mismo.

Distritos municipales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
							AUMENTOS			BAJAS			
	Riqueza urbana — Pesetas		TOTAL riqueza urbana — Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro al 21'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	RECARGO de 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de 1.ª enseñanza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo municipal — Pesetas	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del ... por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el ... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el ... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	Total bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
Blancos			3 446'25	603'09	96'49								
Boborás			2 829	495'07	79'21								
Carballeda de Valdeorras			3.634'50	636'04	101'77								
Carballino			15.065'25	2 636'42	421'83								
Castro Caldelas			22.011	3.851'92	616'31								
Celanova			12 865'80	2.251'51	360'24								
Cortegada			6.918	1.210'65	193'70								
Junquera de Ambía			3.890'85	680'90	108'94								
Maceda			4 055	709'62	113'54								
Manzaneda			1 300'25	227'54	36'41								
Masido			5 599	979 83	156'77								
Monterrey			8 933	1 563'28	250'12								
Muíños			7 596	1.329'30	212'69								
Parada del Sil			7 656	1.339'80	214'37								
Poreiro			6.497	1.136'98	181'92								
Pungín			3 802	665'35	106'46								
Ribadavia			12.151	2.126'43	340'23								
Rubiana			1 934'66	338'57	54'17								
Taboadela			1.274'25	222'99	35'68								
Verín			24 846'75	4 348'18	695'71								
Viana			8.876'32	1.553'36	248'54								
TOTALES			165 181'88	28.906 83	4 625'10								

Orense 22 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines.*

Orense 22 de Septiembre de 1902.—Aprobado este repartimiento por la Comisión provincial en sesión de hoy.—El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea.*—El Secretario, *Claudio Fernández*

Distrito forestal de Orense-Pontevedra

Año de 1902-1903

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien aquél delegue, en el «Boletín oficial» de la provincia, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte, y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al Plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el «Boletín oficial», bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término con asistencia del Síndico y del Pedáneo de lugares ó parroquias propietarias del monte, y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á estos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará al que quedare como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones á la puja se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Inspector, Jefe de la 1.ª Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del «Boletín oficial» en que se inserten las presentes condiciones, y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio; y de los edictos que ha-

yan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación; y, por último, del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiere.

8.ª Ese expediente está obligado á formarlo el Alcalde Presidente de la subasta; y para ello, los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido, le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público; y á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres días siguientes al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretesto alguno; indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositar.a del Ayuntamiento el diez por cien del importe de la adjudicación, para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, lo notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877; cuya carta de pago ha de presentar en la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrá, sin embargo, empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno, y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio; extendiéndose acta en que se harán constar las superficies ó rodales cortados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado por el Distrito forestal, y otro al rematante, para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito forestal, ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo, y será castigado como infractor, con arreglo á ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre consigo la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuando lo reclamen los funcionarios del ramo de montes y Guardia civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios designados por el Distrito forestal ó sus delegados, y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en las que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito, y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionadas por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes, ó por los que á falta de estos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

18. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fije la licencia, estando prohibida toda concesión de prórroga, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

1.° Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.° En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.° Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de las que se considera hecho á riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 11, sin que hasta el resultado que este ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad; y si estuviera exento de ella se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades del término quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

Pontevedra 24 de Septiembre de 1902.—P. O. de la Inspección 1.ª: El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de leñas de monte bajo sobrantes en los de los pueblos, por renuncia expresa de los Ayuntamientos, al uso vecinal gratuito, durante el año de referencia.

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por monte ó por grupos de montes, correspondientes á un mismo Ayuntamiento, ó se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien aquél delegue, en el «Boletín oficial» de la provincia, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el tranzón ó tranzones del monte en en que ha de verificarse el aprovechamiento y el número de estereos que se calcula ha de producir el tipo de valoración y el tiempo concedido para la roza y extracción de las leñas, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el «Boletín oficial», bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término con asistencia del Síndico y del Pedáneo de lugares ó parroquias propietarias del monte, y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del distrito, ó en su defecto de algun individuo de la Guardia civil, encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los qde quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedare como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Inspector, Jefe de la 1.ª Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embareo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del «Boletín oficial» en que se inserten las presentes condiciones, y del en que publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio; y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación; y, por último, del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiere.

8.ª Este expediente está obligado á formarlo el Alcalde presidente de la subasta; y para ello, los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido, le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde presidente remita al Ingeniero Jefe del distrito forestal dicho expediente dentro de los tres días siguientes al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretesto alguno; indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaría del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación, para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á las Alcaldías por la Jefatnra del Distrito, la aprobación definitiva del remate, lo notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877: cuya carta de pago ha de presentar en la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante en la que constará el tranzón y

estereos de leña que ha de utilizarse, y demás requisitos, no podrá, sin embargo, empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno, y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio; extendiéndose acta en que se harán constar las superficies ó rodales acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado por el Distrito forestal, y otro al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no lo denuncia oportunamente y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo.

13. La roza de matas se verificará á flor de tierra con hachas ligeras y cortantes sin causar escavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

14 Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y cuantos arbolitos se encuentren en el sitio de la roza que no se comprenden en el disfrute.

15. La extracción se verificará por los caminos y carriles establecidos de antiguo ó por los sitios que se señalen en el acta de entrega.

16. El sitio de la roza quedará limpio de despojos extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo, antes de terminar el plazo marcado para el disfrute, de no hacerlo así el rematante, se verificarán por administración y por su cuenta, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por daños y perjuicios.

17. El rematante no podrá establecer en el monte sin la competente autorización, con arreglo á Ordenanzas, hornos ni construcción alguna.

18. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan salvo en los casos taxativamente marcadas en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

1° Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.° En virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.° Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de las que se considera hecho á riesgo y ventura.

19. Terminada la roza y extracción de los productos fuera del monte, se practicará el reconocimiento final en los mismos términos expresados en la condición 12, sin que hasta el resultado que este ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad: y si estuviera exento de ella, expedirá la Jefatura del distrito la consiguiente certificación de buena roza para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

Pontevedra 24 de Septiembre de 1902.—P. O. de la Inspección 1.ª: El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

AYUNTAMIENTOS

Puentedeva

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento; á la sesión inmediata después de transcurrido dicho plazo, se procederá al nombramiento en aquél que reuna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Se hace público para general conocimiento.

Puentedeva 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Lorenzo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el inmediato año de 1903, en sesión de 15 del actual acordó convocar á los gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto, á fin de que el día 28 próximo y hora de diez á doce, concurran á la Casa Consistorial á encabezarse en la forma que previene el Reglamento del ramo, y en caso negativo, se anuncia en publica subasta el arriendo á venta libre por término de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 7 del mes de Octubre próximo y hora de diez á doce y si en esta no se cubriesen los cupos señalados, tendrá lugar la segunda el día 18 del mismo mes y á las mismas horas que la primera.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días mencionados y horas hábiles.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Puentedeva 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Lorenzo.

Don Vicente Fernández, Alcalde constitucional de Sandianes.

Hago saber: que el día primero del entrante mes de Octubre y horas de diez á once de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es de 7.366 pesetas 25 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 296 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrán vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados, por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento vigente.

Sandianes 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Fernández.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

Nogueira

Por el término de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos de presupuestos adicional y refundido del corriente ejercicio y el ordinario para el inmediato de 1903, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga dentro del indicado plazo.

Nogueira 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Santorum.

Quintela de Leirado

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, la Corporación que tengo la honra de presidir en sesión de 14 del actual, acordó publicarla para su provisión, en las siguientes condiciones:

1.ª El Médico agraciado dará asistencia gratuita á 60 familias pobres.

2.ª Percibirá de sueldo anual la suma de 300 pesetas.

3.ª La duración del contrato no excederá del plazo de cuatro años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del título académico y certificado de buena conducta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Quintela de Leirado 22 de Septiembre de 1902.—Ramón Fernández.

JUZGADOS

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de primera instancia del partido de Celanova.

Hace público: que en este Juzgado se interesó por el Procurador don Eduardo Castro, á nombre de la señora doña Manuela García de Samaniego, vecina de Orense, apeo y prorrateo de fincas afectas al foro titulado «Casal de la Corredoira» su pensión actual dieciocho fanegas de centeno, dos ducados y ocho gallinas; constituido en el año mil seiscientas setenta y tres, sobre bienes sitos en la Corredoira, del distrito de Freás de Eiras; designando al efecto como Perito á don José María Vázquez, de Ver; á la cual pretensión se proveyó, mandando llamar á los interesados y ausentes dosconocidos, dueños de fincas afectas al dicho foro, para que á las once del diez de Noviembre próximo venidero, comparezcan en esta audiencia, sita plaza de León XIII, casa número dieciocho, por sí ó á medio de apoderado á manifestar si están conformes con el apeo y prorrateo de que se trata y con el Perito designado al objeto; prevenidos que de no hacerlo se les habrá por tales y parará el demás perjuicio de ley.

Celanova veintidós de Septiembre de mil novecientos dos.—Eduardo Carmena y Valdés.—Ante mí, Constantino Fernández.

Don Manuel Martínez Sueiro, Secretario del Juzgado municipal de Orense.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez don José Rodríguez Vieitez, en diecisiete del corriente, cita por el presente á los herederos de don Evaristo Fernández Villarino, doña Elisa, don Emiliano, don Serafín Nóvoa y herederos de Manuela Suárez, que tuvieron su domicilio en términos de este municipio y en la actualidad se hallan ausentes en ignorado paradero, para que, requeridos de evicción por el Procurador señor Rodríguez Cobelas, en nombre de don Ricardo Pérez Proente, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta población, quien ha sido demandado á juicio verbal por don Ramón Alvarez Rodríguez, casado, propietario y vecino de Soutosanín, en esta municipalidad, para que se abstenga de pasar á pié y con carro por la parte superior de la finca destinada á labradío, sita en términos de la Rabaza, confinante por Norte con camino público, Sur carretera de Ponferrada, Este más de Benita Iglesias y Oeste otra de un tal Benito, para servicio de otra finca propiedad de dicho señor Pérez Proente; comparezcan el trece de Octubre á las diez, en la Audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo, número sesenta y cuatro, á exponer lo que á su derecho favorezca.

Orense veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Manuel Martínez Sueiro.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15